

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2010-00242-00
Demandante	ALEXIS HERNANDO CRUZ CARDENAS
Demandado	AGENCIA DE ADUANAS INTER STAFF EN C.S. NIVEL 1 Y OTROS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, se posesiono como perito evaluador, el día 23 de febrero de 2018, sin que a fecha a pesar de los requerimientos efectuados no ha dado cumplimiento de rendir la experticia.

Que la parte demandante allega el edicto emplazatorio, dando cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 23 de agosto de 2016., visto a folio 101 del expediente.

Provea.

Cúcuta, 14 de julio de 2023

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Se señalada para el día 30/06/2023, para el día **23 de noviembre de 2023 a partir de las 3:30 P.M.**, llevar a cabo la SEGUNDA AUDIENCIA TRAMITE.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

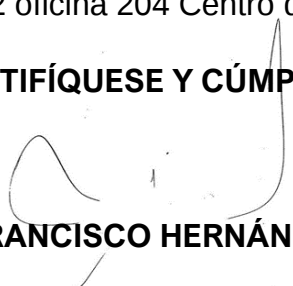
En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena requerir al Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, en calidad de perito, para que proceda a presentar la correspondiente experticia, la cual deberá presentarse antes de la fecha fijada para audiencia. Por la secretaria del juzgado se ordena compartir el expediente al correo electrónico abogadosbinacionales@gmail.com. Y a la dirección física avenida N° 9-82 oficina 204 Centro de esta ciudad. Líbrese el respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: labccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TR

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 25 de julio de 2023,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00204-00
Demandante:	CARSOCIOS LTDA
Demandado:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$2.106.297.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$2.106.297

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$908.526.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$3.014.823

Provea. Cúcuta, 21 de julio de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

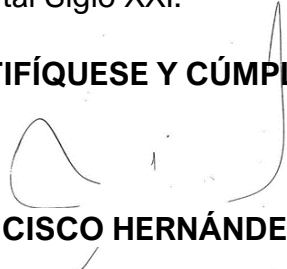
Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 25 de julio de 2023,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00335-00
Demandante:	NORIS CECILIA BARRAGÁN CARO
Demandado:	PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2023, num. 2.1.2. a favor del empleador en primera instancia, tomando en cuenta lo dispuesto en el parágrafo de la precitada norma, en un 1 smlmv de la época que asciende a la suma de \$737.717.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$737.717

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$781.242.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$781.242

AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

No se causaron.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO DE CASACIÓN \$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.518.959

Provea. Cúcuta, 21 de julio de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

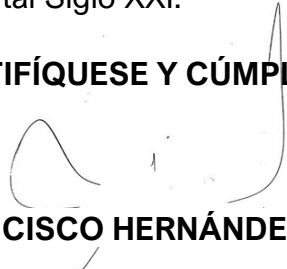
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

epv


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 25 de julio de 2023, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2017-00522-00
Demandante:	ANDRÉS TARAZONA GELVEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$781.242.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$781.242

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$828.116.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$828.116

AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a la decisión adoptada en la sentencia que resolvió el recurso extraordinario de casación, en suma de \$4.700.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO DE CASACIÓN \$4.700.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$6.309.358

Provea. Cúcuta, 21 de julio de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

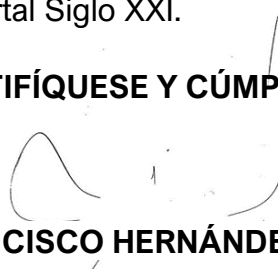
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

epv


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 25 de julio de 2023,
el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2020-00204-00
Demandante	HERNANDO YEPES HOYOS.
Demandado	COOMEVA E.P.S.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la demanda **COOMEVA E.P.S.**, se notificó al liquidador, dando en oportunidad contestación a la demanda. Carpeta 018, 019, 020 y 013 expediente Digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 7 de julio de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Téngase como apoderado general de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** a la Dra. **ADRIANA PATRICIA BURGOS PEREIRA**, identificado con la C.C. No. 37.559.175 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 162.959 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por el Dr. MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ, apoderado general conferido mediante Escritura Pública 1866 del 31 de mayo de 2022, otorgada en la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la **ADRIANA PATRICIA BURGOS PEREIRA**, en su condición de apoderada de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **16 de noviembre de 2023 a partir de las 9:15 A.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

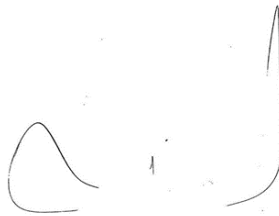
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

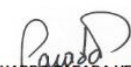


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

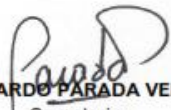
Cúcuta, 25 de julio de 2023,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00008-00
Demandante	ELVA TERESA MORA BERMONT
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 5 de mayo de 2023, CONFIRMO el auto del 13 de octubre de 2022, proferido por este despacho y condenó en costas a la parte demandada Colpensiones, por no haber prosperado el recurso en la suma de \$ 400.000,00 a cargo de la demandada y a favor del demandante
Provea.
Cúcuta, 17 de julio de 2023.
El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, se señala el **día 15 de noviembre de 2022 a partir de las 9:15 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRAMITE y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 25 de julio de 2023, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00259-00
Ejecutante:	REINALDO ROJAS CASTELLANOS
Ejecutado:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el ejecutante REINALDO ROJAS CASTELLANOS, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., por concepto de condena en costas del proceso ordinario y la obligación de hacer impuesta en la sentencia base de recaudo (archivo 56). Provea.

Cúcuta, 21 de julio de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario propuesta por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual solicita librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. por concepto de condena en costas del proceso ordinario y la obligación de hacer impuesta en la sentencia base de recaudo.

Teniendo en cuenta que, el título base de recaudo corresponde a la sentencia de primera instancia dictada el 29 de marzo de 2022, la cual fue confirmada con sentencia del 11 de noviembre de 2022 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, así como el auto del 27 de marzo de 2023 que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo que se considera que los documentos que sirven de base de la solicitud de mandamiento cumplen con las exigencias del art. 100 del CPT y SS, en concordancia con el art. 422 del CGP, al tratarse de una providencia judicial en firme. Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 306 del CGP, por lo que procederá a librarse mandamiento de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y por las costas aprobadas.

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud **el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”. (Resaltado propio)

Ha de precisarse que, en el presente ejecutivo a continuación de ordinario también se librará la orden de pago por la obligación de hacer correspondiente a la devolución de todos los valores que los fondos privados hayan recibido desde el traslado y hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia, así como la obligación de Colpensiones de recibir dichas sumas, orden que se dará y se tramitará dentro de un mismo ejecutivo con las obligaciones de pago, con fundamento en la providencia del 06 de septiembre de 2021 proferida por la honorable Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta dentro del proceso con radicación 540013105004-2014-00182-00, en la que expresó:

“Ahora bien, pese a que efectivamente la norma distingue en la forma de proceder para la ejecución de obligaciones de dinero y de hacer, posteriormente los artículos 442 y 443 que regulan las excepciones de mérito y su trámite son uniformes para todas las ejecuciones; de lo que se desprende que, en principio, no había la incompatibilidad predicada por el juez en el auto del 21 de enero de 2020 para tramitar conjuntamente ambos pedimentos, pues lo que distingue la norma es en cómo dictar la orden de cumplimiento y no en tipos de proceso ejecutivo. De lo que se desprende, que en el mismo auto podía proceder a analizar sobre cada ejecución, y haber dado la orden respectiva en cada caso, para que se pudieran proponer las excepciones en un solo procedimiento, por virtud del principio de economía y celeridad procesal.”

La solicitud de condena en costas del presente ejecutivo se decidirá en la debida oportunidad por tratarse de una decisión que se habrá de adoptar en una etapa procesal posterior, pues por la naturaleza de las mismas, solo podrán imponerse a la parte que resulte vencida en este juicio.

Teniendo en cuenta que el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior fue notificado por estado del 14 de febrero de 2023, y la solicitud de mandamiento ejecutivo fue presentada el 16 de marzo de 2023, se tiene que transcurrió un tiempo inferior a los 30 días de que trata el inciso segundo del art. 306 del CGP, por lo que la notificación del mandamiento deberá realizarse por estado, conforme lo consagra el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, indicándose a la parte ejecutada que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren de forma conjunta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de hacer a favor del señor **REINALDO ROJAS CASTELLANOS** y en contra de la **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a la devolución que estas entidades deben hacer a COLPENSIONES y a favor del actor, de todos los valores que hubiere recibido desde el traslado y hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia, la entrega de todo el capital recibido por cotizaciones de la parte demandante, bonos pensionales de haberse cobrado, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto, como seguros previsionales (artículo 20 inciso 3 ley 100 de 1993 modificado por el artículo 7 ley 797 de 2003 y literal b) artículo 60 ley 100 de 1993), precisando que son de cargo del fondo pensional Porvenir S.A., la devolución de todos los recursos que fueron objeto de descuento a la parte demandante por los conceptos precitados desde el inicio del traslado y hasta que se devuelvan los recursos EN SU TOTALIDAD a COLPENSIONES S.A, por haber sido el determinador del traslado de régimen.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de hacer a favor del señor **REINALDO ROJAS CASTELLANOS** y en contra de **COLPENSIONES**, correspondiente a recibir el capital pensional procedente del fondo privado Protección S.A., y Porvenir S.A., y a favor de la parte ejecutante, incluyendo los descuentos hechos, desde la génesis del traslado y hasta que se devuelvan, intereses obtenidos, réditos del sistema financiero, traducirlos en semanas cotizadas de acuerdo al IBC informado y sobre el cual cotizó.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del señor **REINALDO ROJAS CASTELLANOS** y en contra de **COLPENSIONES** por la suma de \$400.000, correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario.

CUARTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del señor **REINALDO ROJAS CASTELLANOS** y en contra de **PORVENIR S.A.** por la suma de \$2.400.000, correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario.

QUINTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del señor **REINALDO ROJAS CASTELLANOS** y en contra de **PROTECCIÓN S.A.** por la suma de \$1.400.000, correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario.

SEXTO: La solicitud de condena en costas del presente ejecutivo se decidirá en la debida oportunidad por tratarse de una decisión que se habrá de adoptar en una etapa procesal posterior, conforme a lo considerado.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente mandamiento ejecutivo de pago por estado, tal y como lo consagra el inciso segundo del art. 306 del CGP, en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, indicándose a la parte ejecutada que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren de forma conjunta, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, 25 de julio de 2023,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00300-00
Demandante	JAIRO BAUTISTA QUINTERO
Demandado	CONDOMINIO EDIFICIO SANTANDER
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la demanda CONDOMINIO EDIFICIO SANTANDER, se notificó, dando en oportunidad contestación a la demanda. Carpeta 005 y 006 expediente Digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 7 de julio de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Téngase como apoderado de **CONDOMINIO EDIFICIO SANTANDER** a V&ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por Dr. OSCAR VERGEL CANAL, identificado con la C.C. No. 80.407.453 de Bogotá y T.P. No. 50.781 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. OSCAR VERGEL CANAL, en su condición de apoderado de **CONDOMINIO EDIFICIO SANTANDER**.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **15 de noviembre de 2023 a partir de las 4:15 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 25 de julio de 2023,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00239-00
Demandante	FERNANDO ALBERTO RINCON BUSTOS
Demandado	LUIS FELIPE LOPEZ MANRIQUE CARLOS ALBERTO LOPEZ ALVAREZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que los demandados LUIS FELIPE LOPEZ MANRIQUE y CARLOS ALBERTO LOPEZ ALVAREZ, se notificaron, dando en oportunidad contestación a la demanda. Carpeta 006 y 007 expediente Digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 7 de julio de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Téngase como apoderado de los señores **LUIS FELIPE LOPEZ MANRIQUE** y **CARLOS ALBERTO LOPEZ ALVAREZ** al Dr. MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO, identificado con la C.C. No. 13.456.824 de Cúcuta y T.P. No. 57.907 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO, en su condición de apoderado de los señores **LUIS FELIPE LOPEZ MANRIQUE** y **CARLOS ALBERTO LOPEZ ALVAREZ**.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **14 de noviembre de 2023 a partir de las 4:15 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

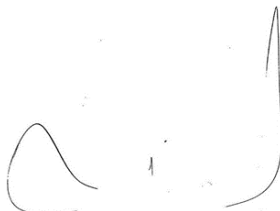
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 25 de julio de 2023,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00345-00
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. SEGUROS BOLIVAR S.A
Asunto	SEGURIDAD SOCIAL RIESGOS LABORALES

Al despacho del señor juez, informando que las demandas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se notificaron, dando en oportunidad contestación a la demanda. Carpeta 008, 011, 012 y 013 expediente Digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 17 de julio de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Téngase como apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la Dra. **SONIA PATRICIA DURAN AVENDAÑO**, identificada con la C.C. No. 60.310.964 de Cúcuta y T.P. No. 82.778 del C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la **SONIA PATRICIA DURAN AVENDAÑO**, en su condición de apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Téngase como apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, al Dr. **HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con la C.C. No. 79.795.035 de Bogotá y T.P. No. 108.945 del C.S. de la J. y al Dr. **GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO**, identificado con la C.C. No. 1.015.405.939 de Bogotá y T.P. No. 234.541 en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el **Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, en su condición de apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Téngase como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, al Dr. **VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, identificado con la C.C. No. 80.110.210 de Bogotá y T.P. No. 157.615 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el **Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, en su condición de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **17 de noviembre de 2023 a partir de las 3:15 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

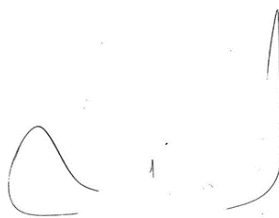
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

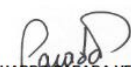


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 25 de julio de 2023,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00347-00
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Asunto	SEGURIDAD SOCIAL RIESGOS LABORALES

Al despacho del señor juez, informando que la demanda AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se notificó, dando en oportunidad contestación a la demanda. Carpeta 007 y 008 expediente Digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 17 de julio de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Téngase como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, al Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 80.110.210 de Bogotá y T.P. No. 157.615 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el **Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, en su condición de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **17 de noviembre de 2023 a partir de las 9:15 A.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

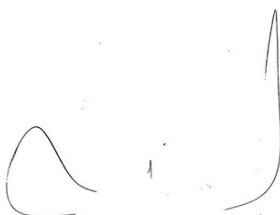
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

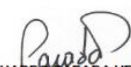


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 25 de julio de 2023,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.